

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

**Expediente:** 110013343058**20260012300**  
**Accionante:** Ivo Luis Ortiz Rubio  
**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Alcaldía de Cartagena

**Acción de tutela**

---

El señor Ivo Luis Ortiz Rubio presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Cartagena, en la que solicitó la protección de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso y acceso al empleo público, consagrados en los artículos 23, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

**Resuelve:**

**Primero: Admitir** la solicitud de amparo de la referencia.

**Segundo:** Por la secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

- a. Al accionante a la dirección indicada.
- b. A la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).
- c. A la Alcaldía de Cartagena, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°)

**Tercero:** Solicitar a la parte accionada que en el término de dos (2) días rinda un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de la referencia. En particular:

La Alcaldía de Cartagena deberá:

i) Certificar la planta de personal del cargo profesional universitario, código 219, grado 35, indicando cuántos cargos son de carrera, cuántos se encuentran como vacantes definitivas, y de aquellos que están provistos deberá señalar nombre de quien lo ocupa y tipo de vinculación: carrera o provisionalidad.

ii) Detallar la situación administrativa de las doce (12) personas relacionadas en la segunda pretensión de la acción de tutela, precisando si sus cargos corresponden a la OPEC 180303.

iii) Aportar copia de la notificación a la CNSC del estado de las vacantes definitivas y solicitud de autorización de uso de la lista de elegibles.

iv) Certificar si existen contratos de prestación de servicios o tercerización cumpliendo funciones del cargo profesional universitario, código 219, grado 35, OPEC 180303.

v) Acreditar la situación de especial protección constitucional de los actuales ocupantes de los cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 35, relacionados en oficio 2026RE062979 del 5 de marzo de 2026.

La CNSC deberá:

i) Pronunciarse sobre la respuesta de fondo a las solicitudes 2026RE045569 del 7 de febrero de 2026 y 2026RE072209 del 20 de febrero de 2026.

ii) Informar cuántas vacantes fueron reportadas originalmente para el concurso y cuántas han sido provistas efectivamente a la fecha con la lista de elegibles de la Resolución 11148 de 2024.

iii) Informar si la Alcaldía de Cartagena ha solicitado la autorización de la lista de elegibles y/o estudio de equivalencias respecto del cargo profesional universitario, código 219, grado 35, OPEC 180303. En caso afirmativo aportar la respuesta a dicho requerimiento.

iv) Informar si a raíz de las denuncias del accionante han iniciado alguna actuación administrativa de vigilancia contra la Alcaldía de Cartagena por el presunto ocultamiento de vacantes.

**Cuarto: Vincular** a la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 11148 del 7 de mayo de 2024 (OPEC 180303), para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 35, de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena.

La Alcaldía de Cartagena y la CNSC deberán notificar la presente providencia publicando el aviso de admisión junto con el escrito de demanda y anexos en sus sitios web oficiales y enviado comunicación a los correos electrónicos registrados por los elegibles en el aplicativo SIMO.

**Quinto: Ordenar** a las entidades accionadas que comuniquen a través de sus respectivas páginas web oficiales y en el micrositio correspondiente al Proceso de Selección 2286 de 2022, la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa<sup>1</sup>.

**Sexto:** Tener como pruebas los documentos aportados al expediente.

**Séptimo:** Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

**Octavo:** Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia a este expediente. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

LAP

**Firmado Por:**

**Fabian Eduardo Vega Alvarado**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**058**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**92bb7222931bd8b543476b2373ca566c36658b8ade9b817e3c8b0ed8375626fa**

*Documento generado en 07/04/2026 04:26:47 PM*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.

**Acción de Tutela**

Expediente: 11001334305820260012300

Accionante: Ivo Luis Ortiz Rubio

Accionadas: CNSC y Alcaldía de Cartagena

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***